

**DICIEMBRE DE 2019**

## **CONSULTA SOCIETARIA:**

### **SOCIEDAD MERCANTIL DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO**

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, mediante Resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2019-0021, estableció la figura de las Sociedades Mercantiles de Beneficio e Interés Colectivo, en la que dispone que cualquier sociedad nacional sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia, podrá voluntariamente, adoptar la calidad de Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo, sin que esto implique cambio de especie de la sociedad o creación de un nuevo tipo societario.

De ser así, la compañía deberá formalizar el acto societario de cambio de denominación agregando la expresión “Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo”, o las siglas B.I.C., a la denominación de la compañía.

### **Procedimiento**

Para adoptar la calidad de Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo, y desarrollar sus actividades operacionales, los socios o accionistas deberán resolverlo a través de una junta general, con una mayoría que represente por lo menos, las dos terceras partes del capital social suscrito o pagado, según corresponda.

El estatuto social deberá ser reformado, incorporando en el objeto social las actividades concretas, a través de las cuales se cumplirá con la obligación de generar un impacto social o medioambiental positivo. Una vez inscrita la reforma del estatuto en el Registro Mercantil, la sociedad deberá remitir dicha documentación a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para la correspondiente actualización en la base de datos institucional.

En las compañías que adopten la calidad de Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo, los socios o accionistas disidentes o no concurrentes a la junta general que lo decidió, tendrán derecho a separarse de ella en los términos del artículo 333 de la Ley de Compañías.

### **Impacto material positivo en la sociedad y el medio ambiente**

La obligación de crear un impacto material positivo en la sociedad y el medio ambiente, podrá abarcar una o varias de las siguientes áreas de impacto:

- a) Gobernanza, que tiene relación con el gobierno corporativo de la compañía.
- b) Capital laboral, a efectos de tomar en cuenta los intereses de sus trabajadores.
- c) Comunidad, que tiene que ver con las relaciones sociales con acreedores, proveedores y clientes de la compañía, así como con la comunidad.
- d) Clientes, permitiendo que los administradores puedan atender un problema social o ambiental, a través de, o para sus clientes.
- e) Medio ambiente, que tiene relación con el respeto a los derechos de la naturaleza y el impacto de sus operaciones en el medio ambiente.

## **Informe de impacto**

Anualmente, el representante legal de la Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo, escogiendo los estándares más apropiados, deberá elaborar un informe de impacto de gestión dando cuenta de las actividades realizadas para cumplir la obligación de crear un impacto material positivo en la sociedad y el medio ambiente, el cual deberá contar con una certificación de una entidad independiente y especializada en los ámbitos que correspondan y se presentará a la junta general, para su conocimiento y aprobación.

El informe se elaborará bajo estándares independientes, internacionales, tales como Certificación de Sociedad Tipo B, de B Corporation, estándares GRI del Global Reporting Initiative, u otros. El estándar independiente para la elaboración del informe de impacto de gestión, podrá estar sujeto a la auditoría de las autoridades competentes.

Adicionalmente, el informe será publicado en la página web de la sociedad, conjuntamente con el informe del administrador y los estados de situación financiera de la compañía, en el término de 15 días, contados a partir de su conocimiento y aprobación por la respectiva junta general.

## **Incumplimiento**

Si la Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo no ha cumplido con la obligación de crear un impacto material positivo en la sociedad y el medio ambiente, de acuerdo a lo establecido en su objeto social, o si los administradores han faltado a su obligación de elaborar el informe de impacto de gestión, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros procederá a notificar a la compañía las contravenciones en que ha incurrido, para que dentro del lapso de seis (6) meses supere dichos incumplimientos o modifique sus estatutos, deshaciendo los cambios realizados para adquirir la calidad de Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo. Si transcurrido este plazo la compañía no hubiere solventado su incumplimiento, podrá ser declarada disuelta.

**FUENTE:** Resolución SCVS-INC-DNCDN-2019-0021, publicada en el RO. 107, del 24 de diciembre de 2019.

## CONSULTA LABORAL

### Vacaciones anuales

Todo trabajador tiene derecho a gozar anualmente de un período ininterrumpido de quince días de vacaciones, incluidos los días no laborables. (Art. 69 CT.)

El derecho a las vacaciones es irrenunciable y no puede ser compensado ni siquiera con su valor en dinero, y cualquier acuerdo que prive de derecho al trabajador no tendrá valor alguno.

El trabajador que cumple su labor en una modalidad de trabajo de jornada parcial permanente tiene derecho a gozar anualmente de un período ininterrumpido de quince días de descanso, incluidos los días no laborables.

Los trabajadores menores de dieciséis años, tienen derecho a veinte días de vacaciones, y los mayores de dieciséis y menores de dieciocho, a dieciocho días de vacaciones.

Los trabajadores que han prestado servicios por más de cinco años en la misma empresa o al mismo empleador, tienen el derecho a gozar de un día de vacaciones por cada uno de los años excedentes, hasta un máximo de quince, salvo que las partes, mediante contrato individual o colectivo, convengan en ampliar tal beneficio. Igual beneficio, tienen los trabajadores contratados a tiempo parcial permanente.

### Liquidación para el pago de vacaciones

La liquidación para el pago de las vacaciones, se hará en forma general y única, computando la veinticuatroava parte de lo percibido por el trabajador durante un año completo de trabajo. Para éste efecto, se tomarán en cuenta lo percibido por el trabajador por concepto de trabajo suplementario, extraordinario, a destajo, comisiones, participación en beneficios, el aporte individual al IESS cuando lo asume el empleador, o cualquier otra retribución que tenga el carácter de normal en la industria o servicio.

Se exceptúan el porcentaje legal de utilidades, los viáticos o subsidios ocasionales, la decimotercera y decimocuarta remuneración, y el beneficio que representan los servicios de orden social. (Transporte, alimentación, seguros médicos, etc.)

Los días de descanso adicional por antigüedad, es un derecho consagrado a favor de los trabajadores; sin embargo, es atribución del empleador decidir si el trabajador los goza, o en su defecto los paga en dinero.

El trabajador que no ha cumplido un año de labores, tiene derecho a vacaciones en la parte proporcional al tiempo de servicios, y el pago se lo hará de conformidad con lo establecido anteriormente.

### Acumulación y postergación de vacaciones

El trabajador puede no hacer uso de las vacaciones hasta por tres años consecutivos, a fin de acumularlas en el cuarto año; de no llegar a gozarlas tendrá derecho al equivalente de las remuneraciones que correspondan al tiempo de las no gozadas, sin recargo.

En cambio, cuando se trate de labores técnicas o de confianza para las que sea difícil reemplazar al trabajador por corto tiempo, el empleador tiene la posibilidad de negar las vacaciones en un año, para acumularla necesariamente a la del año siguiente. En este caso, si el trabajador no llegare a gozar de las vacaciones por salir del servicio, tendrá derecho al pago correspondiente a las no gozadas, con el cien por ciento de recargo.

**FUENTE:**

- Código del Trabajo.
- Acuerdo Ministerial MDT 135-2018, Registro Oficial 264, de 19 junio de 2018.

**CONSULTA TRIBUTARIA:**

**TABLAS ESTABLECIDAS PARA LIQUIDAR EL IMPUESTO A LA RENTA DE LAS PERSONAS NATURALES, SUCESIONES INDIVISAS, INCREMENTOS PATRIMONIALES PROVENIENTES DE HERENCIAS, LEGADOS, DONACIONES, HALLAZGOS Y TODO TIPO DE ACTO O CONTRATO POR EL CUAL SE ADQUIERA EL DOMINIO A TÍTULO GRATUITO, DE BIENES Y DERECHOS PARA EL PERÍODO FISCAL 2020:**

Se establecer los rangos de las tablas para liquidar el impuesto a la renta de las personas naturales, sucesiones indivisas, incrementos patrimoniales provenientes de herencias, legados, donaciones, hallazgos y todo tipo de acto o contrato por el cual se adquiera el dominio a título gratuito, de bienes y derechos para el período fiscal 2020, son los siguientes:

**Personas naturales y sucesiones indivisas**

**AÑO 2020**

Fracción Básica	Exceso hasta	Impuesto sobre la fracción básica	% Impuesto sobre la fracción excedente
0	11.315,00	0%	0%
11.315,01	14.416,00	--	5%
14.416,01	18.018,00	155	10%
18.018,01	21.639,00	515	12%
21.639,01	43.268,00	950	15%
43.268,01	64.887,00	4.194	20%
64.887,01	86.516,00	8.518	25%
86.516,01	115.338,00	13.925	30%
115.338,01	En adelante	22.572	35%

Herencias, legados, donaciones, hallazgos y todo tipo de acto o contrato por el cual se adquiera el dominio a título gratuito, de bienes y derechos.

**AÑO 2020:**

<b>Fracción Básica</b>	<b>Exceso hasta</b>	<b>Impuesto sobre la fracción básica</b>	<b>% Impuesto sobre la fracción excedente</b>
0	72.090,00	-	0%
72.090,01 -	144.180,00	-	5%
144.180,01	288.361,00	3.605	10%
288.361,01	432.571,00	18.023	15%
432.571,01	576.772,00	39.654	20%
576.772,01	720.952,00	68.494	25%
720.952,01	865.113,00	104.539	30%
865.113,01 En	En adelante %	147.787	35%

FUENTE: Resolución NAC-DGERCGC19-00000063.- Suplemento, Registro Oficial N° 108, 26 de diciembre de 2019.